

# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 538-2024-GRA/GGR

Huaraz, 18 de setiembre de 2024

### VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2024-GRA/GRRNGA de fecha 27 de mayo de 2024, el Informe Nº 038-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI-038 de fecha 26 de agosto de 2024, el Informe Legal Nº 571-2024-GRA/GRAJ de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: 22.1 Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de la presente ley; asimismo el numeral 22.2 del indicado artículo y norma, señala: *"Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional"*;

De igual modo el artículo 23º de la precitada ley, establece: *"Las Comisiones Ambientales Regionales CAR, son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición"*.

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"El Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil"*.

Que, el objetivo de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente es asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Del mismo modo en su artículo 60º señala que "*Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación nacional. Los Gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que comparten competencias y funciones, antes de ejercerlas*".

Que, el artículo 40º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: "*La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental regional de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado, brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo*". De conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53º de la Ley N° 27867. Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e intereses en la gestión ambiental de la región.

Que, igualmente el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece que: "*Los Gobiernos Regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales CAM respectivamente*". El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas".

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, señala como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras, las siguientes: "*b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales*".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2024-GRA/CR, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional Ancash (CAR ANCASH), que tiene por finalidad, coordinar y conectar la Política Ambiental y Climática Regional en Ancash (PACR ANCASH), promoviendo el dialogo y el acuerdo entre el sector público, privado y sociedad civil, suscitando una gestión integrada en materia ambiental en beneficio de la población;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-GRA/GRRNGA de fecha 27 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Gerencia General Regional reconocer mediante acto resolutivo el proyecto del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash, Versión 01, en el marco de las disposiciones legales de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Memorándum N° 260-2024-GRA/GRAJ de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional el expediente administrativo referente al proyecto del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash, Versión 01, en el marco de las disposiciones legales de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad que se emita el Informe Técnico correspondiente;

Que, la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 038-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI-038 de fecha 26 de agosto de 2024, concluyendo que, realizada la revisión y análisis por parte del personal técnico de la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, en observancia de la normatividad descrita en la base legal del documento denominado "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash", Versión 01, se considera procedente su aprobación con los demás actuados, toda vez que para el Gobierno Regional de Ancash, es crucial establecer disposiciones que regulen los procesos de la composición, organización interna, funcionamiento, atribuciones

y obligaciones de la Comisión Ambiental Regional (CAR ANCASH), por tanto, es necesario contar con un documento técnico normativo que dicte medidas para coordinar y concertar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil, para llevar a cabo la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos;

Que, habiéndose llevado a cabo coordinaciones técnicas, con la participación del personal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, se logró consensuar y validar su contenido y los anexos que comprende, por lo que resulta necesario su aprobación, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y las consideraciones descritas en los numerales anteriores del Informe N° 038-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI-038 de fecha 26 de agosto de 2024;

Que, para la Aprobación del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash", Versión 01, se cuenta con la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 571-2024-GRA/GRAJ de fecha 04 de setiembre de 2024, otorgando la procedencia legal para que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

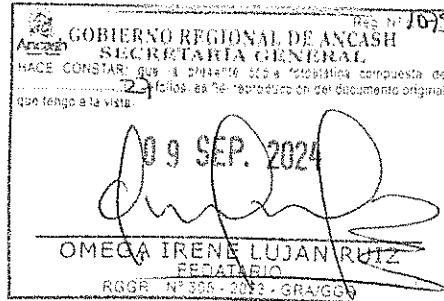
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash", Versión 01, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, al contarse con el Informe favorable de la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 038-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI-038 de fecha 26 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la implementación y cumplimiento del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash", Versión 01 del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, dentro del plazo de ley y para los fines de correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



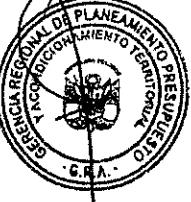
FECHA DE EMISIÓN: 20-09-2024	CÓDIGO: GRA/GGR/GRRNGA	VERSIÓN: 01	PÁGINAS: 24
---------------------------------	---------------------------	----------------	----------------

ÓRGANO:

## GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

TÍTULO:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH

RUBRO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	ING. ANA MARLENE ROSARIO GUERRERO Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental		20 SEP. 2024
REVISADO POR:	ECON. YOLANDA GLORIA SANCHEZ PALMA Subgerente de Modernización y Desarrollo Institucional		20 SEP. 2024
	ECON. MERCEDES MIGLYA MOROTE ECHAVARRÍA Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial		20 SEP. 2024
	ABOG. PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES Gerente Regional de Asesoría Jurídica		20 SEP. 2024
APROBADO POR:	ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES Gerente General Regional		20 SEP. 2024



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	2/24

## ÍNDICE DEL CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1: Objetivo	5
Artículo 2: Alcance	5
Artículo 3: Responsabilidades	5
Artículo 4: Base Legal	5
CAPÍTULO II	10
CONTENIDO Y ALCANCES	10
Artículo 5: Finalidad	10
CAPÍTULO III	10
NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA	10
Artículo 6: La CAR Ancash está encargada	10
Artículo 7: Competencia	11
CAPÍTULO IV	11
FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS	11
Artículo 8: De las funciones generales de la CAR ANCASH	11
Artículo 9: De las funciones específicas de la CAR ANCASH	11
CAPÍTULO V	12
COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN	12
Artículo 10: La CAR ANCASH se encuentra conformada	12
Artículo 12: La estructura interna de la CAR ANCASH	13
Artículo 13: Los representantes de la CAR ANCASH	13
Artículo 14: Los representantes de las instituciones	13
Artículo 15: Las sesiones de la CAR ANCASH	13
Artículo 16: La designación de los representantes	13
Artículo 17: El reemplazo de un representante	13
Artículo 18: La pérdida de representación	13
CAPÍTULO VI	13
REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS	13
Artículo 19: Los requisitos para ser miembro de la CAR ANCASH	14
Artículo 20: Obligaciones de los miembros de la CAR ANCASH	14
Artículo 21: Derechos de los Miembros acreditados por la institución	14
Artículo 22: Las faltas y sanciones de los Miembros acreditados por la institución	14
CAPÍTULO VII	14
ESTRUCTURA INTERNA	14
Artículo 23: Las faltas y sanciones de los Miembros acreditados por la institución	14
CAPÍTULO VIII	15
PRESIDENCIA DE LA CAR ANCASH	15
Artículo 24: La convocatoria para la elección del presidente de la CAR ANCASH	15
Artículo 25: El periodo de ejercicio del presidente	15
Artículo 26: La reelección del presidente	15
Artículo 27: Las funciones del presidente	15
Artículo 28: La ausencia del presidente	15
Artículo 29: La elección del presidente	15
Artículo 30: Los requisitos de los candidatos a la presidencia	16
CAPÍTULO IX	16
COORDINADORES TERRITORIALES DE LA CAR ANCASH	16
Artículo 31: Concepto	16
Artículo 32: Elecciones.	16

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	3/24

Artículo 33: Periodo de ejercicio.	17
Artículo 34: Reelección.	17
Artículo 35: Funciones de los Coordinadores territoriales.	17
Artículo 36: Representación del presidente.	17
Artículo 37: Procedimiento para la elección de los Coordinadores territoriales.	17
Artículo 38: Requisito de candidatos a la Coordinaciones Territoriales.	18
<b>CAPÍTULO X</b>	18
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAR ANCASH</b>	18
Artículo 39: El Secretario Técnico Especializado en Materia Ambiental.	18
Artículo 40: Las funciones del Secretario Técnico de la CAR ANCASH.	18
<b>CAPÍTULO XI</b>	19
<b>ASAMBLEA</b>	19
Artículo 41: Sobre La Asamblea de la CAR ANCASH.	19
Artículo 42: Sesiones ordinarias.	19
Artículo 43: Convocatoria.	19
Artículo 44: Quorum.	19
Artículo 45: Acuerdos.	19
Artículo 46: En caso de empate.	19
Artículo 47: De los participantes.	19
Artículo 48: Representatividad en las sesiones.	20
Artículo 49: Registro de sesiones.	20
<b>CAPÍTULO XII</b>	20
<b>GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES</b>	20
Artículo 50: Apoyo en las funciones	20
Artículo 51: Sobre los Grupos Técnicos Regionales	20
Artículo 52: Objetivo de los Grupos Técnicos Regionales	20
Artículo 53: Creación de los Grupos Técnicos Regionales	20
Artículo 54: Presentación de los Grupos Técnicos Regionales	20
Artículo 55: Conformación de los Grupos Técnicos Regionales	21
Artículo 56: Sobre el Coordinador Técnico	21
Artículo 57: Facultad del Coordinador Técnico	21
Artículo 58: Validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Regionales	21
Artículo 59: Registro de acuerdos de los Grupos Técnicos Regionales	21
Artículo 60: Instancias Consultivas y/o Supervisoras	21
Artículo 61: Sobre las Instancias Consultivas	21
Artículo 62: Sobre las Instancias Supervisoras	22
<b>CAPÍTULO XIV</b>	22
<b>COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES</b>	22
Artículo 63: Sobre las coordinaciones Interinstitucionales	22
Artículo 64: Sobre los informes	22
<b>CAPÍTULO XV</b>	22
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	22
<b>CAPÍTULO XVI</b>	22
<b>ANEXOS</b>	22
Anexo I	23
Anexo II	24



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	4/24

## PRESENTACIÓN

La Comisión Ambiental Regional Ancash (CAR ANCASH), es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental y Climática Regional, que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental Ancash (SRGA ANCASH), promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática.

El rol de la CAR ANCASH dentro del SRGA ANCASH, permite que las propuestas e iniciativas para el tratamiento de un problema ambiental y la demora del desempeño ambiental regional, a ser atendidas por las entidades públicas competentes, sean resultado de un esfuerzo concertado y participativo que incorpore las perspectivas del sector privado y la sociedad civil, contribuyendo de esta manera a fomentar la participación, transparencia y la rendición de cuentas, impulsando la aplicación del gobierno abierto en la gestión ambiental regional.

La CAR ANCASH tiene la siguiente organización; Presidencia, Coordinaciones Territoriales, Secretaría Técnica, Asamblea, Grupos Técnicos Regionales e Instancias Consultivas y Supervisoras. Organización, que debe ser regulada mediante un Reglamento Interno; en caso de la CAR ANCASH, se cuenta con un Reglamento Interno aprobado a través de sus miembros el 6 de junio de 2023.

El Reglamento Interno de la CAR ANCASH es un documento técnico normativo y de gestión, que contiene la organización formal de la CAR ANCASH, es decir, contiene su estructura, así como las funciones generales y específicas.

La Comisión Ambiental Regional Ancash – CAR ANCASH.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	5/24

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH (CAR ANCASH)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1: Objetivo**

El presente reglamento tiene como propósito normar la composición, organización interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la CAR ANCASH.

#### **Artículo 2: Alcance**

La CAR ANCASH tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil, para llevar a cabo la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

El presente reglamento se aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada que forme parte, integre o se encuentre vinculada directa o indirectamente a la CAR ANCASH en el ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional de Ancash.

El Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Ancash, desarrolla las disposiciones respecto a la naturaleza y funciones contenidas en el artículo 17º numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo N° 1013-2008-MINAM, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, concordante con los artículos 39º y 40º del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y la Ordenanza Regional N° 001-2024-GRA/CR, que aprueba la creación de la CAR ANCASH, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR, que aprueba la actualización del SRGA ANCASH.

#### **Artículo 3: Responsabilidades**

Presidente de la Comisión Ambiental Regional Ancash (CAR ANCASH).

#### **Artículo 4: Base Legal**

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

El artículo 6º que aborda el desarrollo regional, se expone que "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos, orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

El artículo 8º, que se desarrolló en torno a los principios rectores de las políticas y la gestión regional, expone en el ítem 8 que, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	6/24

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

El artículo III aborda el derecho a la participación en la gestión ambiental, sobre el cual se expone que; toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concierta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

El Capítulo 2, de las autoridades públicas, en el artículo 60º, del ejercicio de las competencias y funciones, se expone que; las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que comparten competencias y funciones, ante de ejercerlas.

El Capítulo 3 aborda la gestión ambiental, presentando el concepto de la gestión ambiental como un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio y natural del país.

- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

El artículo 22º, del ejercicio regional de funciones ambientales, expone que, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

El artículo 23º, de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del MINAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.

- Decreto Legislativo N° 1013-2008-MINAM, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El artículo 17º, de la coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, exponen:

- Los Gobiernos Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, respectivamente.
- El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	7/24

- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

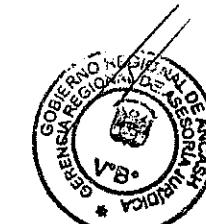
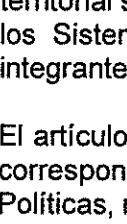
El artículo 7º de la gestión ambiental, se define como un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que, la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país.

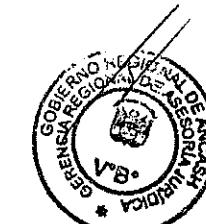
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030

El artículo 14º de la estructura del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). El SNGA estructura la gestión ambiental considerando las funciones y ámbitos territoriales de la autoridad nacional, las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones de carácter ambiental, las autoridades ambientales regionales y las autoridades ambientales locales; promoviendo su actuación sistémica.

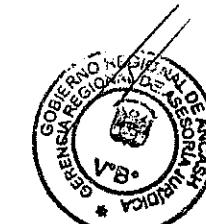


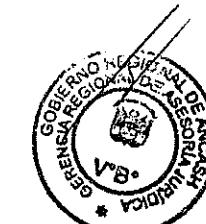

El artículo 15º de los Niveles Funcionales de la Gestión Ambiental. La Gestión Ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SNGA a través de cuatro niveles operativos; los cuales son aplicables a los niveles nacional, regional y local de gobierno; siendo estos los siguientes: a) Nivel I, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas; b) Nivel II, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación Intersectorial; c) Nivel III, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través del CONAM o, en su caso, a través de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; d) Nivel IV, encargado de la ejecución y control de políticas, instrumentos, y acciones ambientales.




El artículo 16º de los Niveles Territoriales de la Gestión Ambiental. La gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA.




El artículo 34º de la función del Nivel IV. En ejercicio del Nivel IV funcional del SNGA, corresponde a las entidades de los diferentes niveles de gobierno, la ejecución de las Políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el SNGA. El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.




El artículo 35º del rol de las instituciones con competencias ambientales. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a las entidades de los diferentes niveles de Gobierno, les corresponde dentro del SNGA:

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	8/24

- a. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las Políticas normas nacionales, sectoriales, regionales y locales de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Transectorial, Comisiones Ambientales Regionales y Locales, los Grupos Técnicos, y otras instancias de coordinación previstas en el SNGA.
- c. Facilitar oportunamente la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente, incluyendo información sobre el grado de cumplimiento del Plan y Agenda Ambiental Nacional, así como de las acciones y planes ambientales proyectados, en marcha y ejecutados; y la requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de una entidad de alcance nacional, regional o local, e. Cumplir con el proceso de ejecución a que se refiere el artículo precedente del presente reglamento.

El artículo 37º del Sistema Regional de Gestión Ambiental. El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental. El aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos: a) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; b) La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas; c) La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio; d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM.

El artículo 38º Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53º de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.

El artículo 39º De la Gerencia de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente. La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. Tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de carácter ambiental establecidas en la Orgánica de Gobiernos Regionales.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	9/24

El artículo 40º de la Comisión Ambiental Regional. La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53º de la Ley N° 27867.

Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la Política ambiental regional actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
- Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre a base de una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de Políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental

Además de las funciones generales antes señaladas, cada Comisión Ambiental Regional posee funciones específicas que les son establecidas considerando problemática ambiental propia de la región. Su conformación objetivos son aprobadas por el MINAM a propuesta de los gobiernos regionales respectivos. Asimismo, las Comisiones Ambientales Regionales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el MINAM y por los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

- Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR, que aprueba la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental Ancash (SRGA).

Ordenanza que expone en su artículo 4º, que el SRGA ANCASH, es un conjunto integrado de principios, normas, procesos e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas y privadas con competencias y responsabilidades ambientales a nivel regional, con la finalidad de desarrollar, implementar, revisar y corregir acciones públicas orientadas a contribuir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.

Así también en el artículo 7º, del nivel I del SRGA ANCASH, expone que el nivel I esta encargada de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental regional y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas.

Las funciones del nivel I son ejercidas por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, que coordinan con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental, así como participa activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el crecimiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente;

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	10/24

promoviendo la participación activa de las entidades integrantes del SRGA ANCASH y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de este.

El artículo 8º del nivel II del SRGA ANCASH; es el nivel que coordina, dirige, supervisa, controla y evalúa la contribución que se realiza a los objetivos de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional de Ancash, mediante el diálogo y la concertación interinstitucional.

Corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Ancash, en coordinación con la CAR ANCASH, ejercer las funciones señaladas.

Dentro de este nivel, el órgano de línea asesora informa, propone y coordina con el Consejo Regional y la Gobernación Regional el cumplimiento de las funciones de nivel I. La CAR, coordina y genera consensos sobre propuestas ambientales de carácter multisectorial, para luego canalizarlas hacia las entidades competentes y finalmente realiza el seguimiento y evaluación de propuestas implementadas.

- Ordenanza Regional N° 001-2024-GRA/CR, que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional Ancash (CAR ANCASH).

El artículo primero, crea la CAR ANCASH, que tiene por finalidad, coordinar y concertar la Política Ambiental y Climática Regional Ancash (PACR ANCASH), promoviendo el dialogo y el acuerdo entre el sector público, privado y sociedad civil, promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática, en el marco del SRGA ANCASH.

El artículo noveno, presenta la determinación y elaboración de los instrumentos de gestión interna que necesite la CAR ANCASH, para ejecutar sus funciones dentro del ámbito territorial del departamento de Ancash, la misma que deberá ser elaborada por la asamblea y aprobada por mayoría simple entre sus miembros, debiendo registrarse en acta de la sesión.

El artículo décimo, encarga a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la implementación de la Ordenanza Regional N° 001-2024-GRA/CR.

## CAPÍTULO II CONTENIDO Y ALCANCES

### Artículo 5: Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar la composición, organización interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Regional Ancash, en adelante, la CAR ANCASH.

## CAPÍTULO III NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

### Artículo 6: La CAR Ancash está encargada

La CAR ANCASH tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	11/24

gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismo transectoriales y participativos.

### Artículo 7: Competencia

La CAR ANCASH tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial del departamento de Ancash.

## CAPÍTULO IV FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

### Artículo 8: De las funciones generales de la CAR ANCASH

Las funciones generales y específicas de la CAR ANCASH, se rige conforme a las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Resolución Ministerial N° 132-2021-MINAM, en la que se aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA), por tanto, tenemos a:

- a) Ser la instancia de coordinación, concertación e implementación de la Política Ambiental y Climática Regional, y actuar en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash para la aprobación e implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53º inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- b) Coordinar con el órgano ambiental del Gobierno Regional de Ancash para; dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de los objetivos ambientales y climáticos regionales, promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climáticos.
- c) Liderar la concertación y la coordinación de los procesos vinculados a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y/o resolución de conflictos socio ambientales que se presenten en el departamento de Ancash.
- g) Elaborar la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional.
- h) Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
- i) Coordinar y programar con el Gobierno Regional de Ancash la regulación del Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Política Ambiental y Climática Regional, mediante una Ordenanza Regional, definido como, la elaboración del marco normativo del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash (SRGA) y la elaboración de la Política Ambiental y Climática Regional (PACR) de la Región Ancash.
- j) Coordinar y programar con el Gobierno Regional de Ancash la actualización de la norma que regula al SRGA y la PACR de la Región Ancash mediante una Ordenanza Regional, considerando la Resolución Ministerial N° 132-2021-MINAM.
- k) Demás funciones que se deleguen por norma sectorial.

### Artículo 9: De las funciones específicas de la CAR ANCASH

Las funciones específicas de la CAR ANCASH son las establecidas por la norma de creación y/o sus modificatorias, siendo estas:

Elaborar con el Gobierno Regional de Ancash la Matriz de Caracterización de la Gestión Ambiental Regional y el Diseño de la Política Ambiental y Climática

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	12/24

Regional, en marco a la norma que regula al SRGA de la Región Ancash y la PACR de la Región Ancash.

- b) Concertar la propuesta de la norma que regula el SRGA y/o la PACR entre sus miembros.
- c) Coordinar con el Gobierno Regional de Ancash, la CAR ANCASH debe desarrollar y aprobar la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (MPPACR) de la Región Ancash.
- d) Articular la incidencia sobre las prioridades en materia ambiental de recursos naturales y climática regional de nivel regional, focalizándolas, a nivel local por medio de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM).
- e) Abordar los conflictos socio ambientales contribuyendo en la prevención y gestión a través de un análisis técnico y del dialogo multisectorial, propiciando la concertación de propuestas para atender participativamente el problema ambiental, antes de su manifestación como conflicto.
- f) Promover la generación de un espacio permanente de concertación y dialogo dentro de la CAR ANCASH, en la etapa de transformación del conflicto.
- g) Conformar Grupos Técnicos Regionales (GTR) encargados de elaborar las propuestas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consenso entre entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil.
- h) Promover el dialogo ambiental descentralizado e implementar e informar una agenda en las Coordinaciones Territoriales y rendición de cuentas.
- i) Demás funciones que se deleguen por norma sectorial.

## CAPÍTULO V COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

### **Artículo 10: La CAR ANCASH se encuentra conformada**

La CAR ANCASH se encuentra conformada por las instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil señaladas en su norma de creación, la Ordenanza Regional N° 001-2024-GRA/CR y sus modificatorias.

Así también se debe considerar la norma sectorial del MINAM, en caso de la Resolución Ministerial N 132-2021-MINAM, expone que se debe incorporar la participación efectiva e institucionalizada de la juventud organizada, propiciando la representación de este importante sector de la ciudadanía en el funcionamiento de la CAR ANCASH, a través de representantes organizados en redes que congreguen a las asociaciones de voluntarios, universitarios, promotores, u otros, de diferentes distritos y provincias del ámbito regional.

Entre los enfoques que debe incorporar la CAR ANCASH tenemos a:

- a) Enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental regional, permitiendo conocer y explicar las causas para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género.
- b) Enfoque de interculturalidad, buscando aplicar en su funcionamiento los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el ámbito regional, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo el reconocimiento de la interculturalidad, los saberes ancestrales y la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, operando con pertinencia cultural, contribuyendo así a la inclusión social y participación ciudadana responsable vinculante en la gestión ambiental.

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	13/24

integración nacional y la eliminación de la discriminación.

#### **Artículo 11: La modificación de la composición de la CAR ANCASH**

Cualquier modificación de la composición de la CAR ANCASH deberá ser regularizada por el Concejo Regional de Ancash, a propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la CAR ANCASH.

#### **Artículo 12: La estructura interna de la CAR ANCASH**

La estructura interna de la CAR ANCASH está constituida por la Asamblea, Presidencia, los Coordinadores Territoriales, la Secretaría Técnica, Grupos Técnicos Regionales por medio de sus Coordinadores Técnicos y las Instancias Consultivas y Supervisoras.

#### **Artículo 13: Los representantes de la CAR ANCASH**

Los miembros / representantes de la CAR ANCASH serán los representantes acreditados por las instituciones / integrantes que la componen.

#### **Artículo 14: Los representantes de las instituciones**

El número de representantes de las instituciones que integran la CAR ANCASH serán de dos (2) personas; un titular y un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

#### **Artículo 15: Las sesiones de la CAR ANCASH**

En sesiones de la CAR ANCASH, las instituciones que la integran sólo ejercerán su participación (voz y voto) mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente el representante titular designado oficialmente.

#### **Artículo 16: La designación de los representantes**

El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAR ANCASH, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

#### **Artículo 17: El reemplazo de un representante**

El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAR ANCASH deberá ser comunicado formalmente al Presidente de la CAR ANCASH y oficializado debidamente con las credenciales emitidas por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

#### **Artículo 18: La pérdida de representación**

El ejercicio de la representación ante la CAR ANCASH se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Reemplazo.
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal.

### **CAPÍTULO VI**

#### **REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS**

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	14/24

### Artículo 19: Los requisitos para ser miembro de la CAR ANCASH

Para ser miembro de la CAR ANCASH deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución que representa.
- b) Gozar de buena conducta, moral y ética.
- c) Ser responsable y conocer temas ambientales.
- d) Contar con la acreditación de su institución.

### Artículo 20: Obligaciones de los miembros de la CAR ANCASH

Son obligaciones de los Miembros de la CAR ANCASH:

- a) Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- b) Cumplir con las funciones de la CAR ANCASH.
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la presidencia de la CAR ANCASH o quien haga sus veces.
- d) Comunicar los acuerdos de la CAR ANCASH a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- e) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en los acuerdos de sesión y en el Plan de Trabajo de la CAR ANCASH.
- f) Promover la solución de problemas ambientales de manera concertada con los miembros de la CAR ANCASH.

### Artículo 21: Derechos de los Miembros acreditados por la institución

Son derechos de los Miembros acreditados por la institución que representan:

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

### Artículo 22: Las faltas y sanciones de los Miembros acreditados por la institución

Son faltas y sanciones de los Miembros acreditados por la institución que representan:

#### Faltas

- a) Por falta de palabra u obra al Presidente o a cualquier miembro de la CAR ANCASH.
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAR ANCASH.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

#### Sanciones

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAR ANCASH.

## CAPÍTULO VII ESTRUCTURA INTERNA

### Artículo 23: Las faltas y sanciones de los Miembros acreditados por la institución

La CAR ANCASH tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia.
- b) Coordinadores Territoriales.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Asamblea.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	15/24

- e) Grupos Técnicos Regionales.
- f) Instancias consultivas y supervisoras.

## CAPÍTULO VIII PRESIDENCIA DE LA CAR ANCASH

### **Artículo 24: La convocatoria para la elección del presidente de la CAR ANCASH**

La elección del (la) Presidente (a) de la CAR ANCASH será convocado en una primera ocasión por el Representante Especializado en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Ancash y después por el(la) Presidente(a) de la CAR ANCASH en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 25: El periodo de ejercicio del presidente**

El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el (la) Presidente (a) de la CAR ANCASH es por una duración de dos (02) Años.

### **Artículo 26: La reelección del presidente**

El (la) Presidente(a) de la CAR ANCASH podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por períodos consecutivos, recayendo el cargo de Presidente en el puesto/cargo que ocupa la persona dentro de la institución que representa mas no a título propio, sin embargo, será puesto a respaldo ante la asamblea a la CAR ANCASH para definir su permanencia en la presidencia, y si en caso no se diera, se convocaría a nuevas elecciones.

### **Artículo 27: Las funciones del presidente**

Las funciones del(la) Presidente(a) de la CAR ANCASH son las siguientes:

- a) Representar a la CAR ANCASH en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAR ANCASH.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAR ANCASH.
- c) Coordinar con otras CAR, y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAR ANCASH.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones, las acreditaciones respectivas de dos (02) representantes: un titular y un alterno para que integren la CAR ANCASH.
- f) Presentar, canalizar e impulsar las propuestas de proyectos, campañas, programas y/o actividades identificadas y priorizados por cada Grupo Técnico Regional ante el Gobierno Regional de Ancash.

### **Artículo 28: La ausencia del presidente**

En ausencia o impedimento del (la) presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al presidente, en caso de no realizarlo, esta labor la realizará un(a) Coordinadora(a) Territorial(a) de la CAR ANCASH elegido por el presidente o en su impedimento el/la secretario(a) Técnico(a).

### **Artículo 29: La elección del presidente**

La elección del Presidente de la CAR ANCASH, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El (la) Presidente(a) de la CAR ANCASH en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAR ANCASH o en su defecto el órgano ambiental del Gobierno Regional de Ancash.

En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	16/24

- La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el quórum de asistencia establecida en el reglamento interno.
- La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de presidente y los requisitos de los candidatos para postular.
- Los miembros de la CAR ANCASH proponen a los candidatos a asumir la presidencia de la CAR ANCASH.
- La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
- Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
- Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados o en su ausencia los representantes alternos respectivos.
- Se declara y juramenta al presidente elegido.
- El Gobierno Regional de Ancash reconoce al Presidente de la CAR ANCASH vía instrumento ejecutivo regional, y comunica a cada una de las entidades que componen la CAR ANCASH y al MINAM.

### Artículo 30: Los requisitos de los candidatos a la presidencia

Los requisitos que deben cumplir los candidatos a la presidencia de la CAR ANCASH son:

- a) Ser representante titular y/o alterno acreditado por su institución ante la CAR ANCASH.
- b) La institución que representa deberá contar un área dedicada al tema ambiental de manera exclusiva, un especialista que se dedique a esta labor o el que haga sus veces.
- c) Contar con experiencia en gestión ambiental y/o gobernanza ambiental dentro del departamento de Ancash.
- d) Contar con el respaldo de la institución que representa.
- e) Contar con una ruta de trabajo para dos años que considere la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional de la CAR ANCASH.
- f) Presentará una declaración jurada y/o una carta de compromiso que no estar alienado a ningún partido político y/o aspiraciones políticas inmediatas, así como su compromiso de impulsar las funciones de la CAR ANCASH.

## CAPÍTULO IX COORDINADORES TERRITORIALES DE LA CAR ANCASH

### Artículo 31: Concepto

Las Coordinaciones Territoriales son órganos descentralizados de la CAR ANCASH, que, debido a la extensión del departamento de Ancash y amplia diversidad de actores respectivos, poseerán el rol y objetivo primordial de replicar el rol del/de la presidente(a) de la CAR ANCASH en sus jurisdicciones, siendo estas:

- a) Coordinación Territorial Conchucos Bajo (CTB); integrando a las provincias de Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas.
- b) Coordinación Territorial Conchucos Alto (CTA); integrando a las provincias de Huari, Antonio Raimondi, Asunción y Carlos Fermín Fitzcarrald.
- c) Coordinación Territorial El Pacífico (CTP); integrando a las provincias de Aija, Huarmey, Casma, Santa, Pallasca y Corongo.
- d) Coordinación Territorial Huaylas (CTH); integrando por las provincias de Recuay, Huaraz, Bolognesi, Carhuaz, Ocros, Yungay y Huaylas.

### Artículo 32: Elecciones.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	17/24

La elección de los(as) Coordinadores Territoriales de la CAR ANCASH, será convocado conjuntamente con el llamado a la elección del/de la presidente(a) de la CAR ANCASH, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 33: Periodo de ejercicio.**

El periodo de ejercicio de funciones, por las cuales son elegidos los(as) Coordinadores Territoriales de la CAR ANCASH es por una duración de dos (02) años.

#### **Artículo 34: Reelección.**

Los (as) Coordinadores Territoriales de la CAR ANCASH podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por períodos consecutivos, recayendo el cargo de Coordinador Territorial en el puesto/cargo que ocupa la persona dentro de la institución que representa mas no a título propio, sin embargo, será puesto a respaldo ante la asamblea a la CAR ANCASH para definir su permanencia en la Coordinación Territorial correspondiente, y si en caso no se diera, se convocaría a nuevas elecciones.

#### **Artículo 35: Funciones de los Coordinadores territoriales.**

Las funciones de las(os) Coordinadores Territoriales de la CAR ANCASH son las siguientes:

- a) Realizar la labor del/de la presidente(a) de la CAR ANCASH en su jurisdicción correspondiente.
- b) Representar a la CAR ANCASH en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAR ANCASH en caso el presidente(a) o en su caso la secretaria técnica lo designara y/o se vea impedido de hacerlo previa coordinación y comunicación con las demás Coordinaciones Territoriales.
- c) Convocar y conducir las sesiones de la Coordinaciones Territoriales.
- d) Coordinar con otras Coordinaciones Territoriales, y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- e) Delegar la Coordinación Territorial a otros miembros de la Coordinación Territorial.
- f) Solicitar por escrito a las instituciones, las acreditaciones respectivas de dos (02) representantes: un titular y un alterno para que integren la CAR ANCASH en caso de que el/la presidente(a) o el/la secretario(a) Técnico(a) delegue y/o este impedido de hacerlo.
- g) Presentará, canalizar e impulsar las propuestas de proyectos, campañas, programas y/o actividades identificadas y priorizados por cada integrante de la Coordinación Territorial ante la CAR ANCASH.

#### **Artículo 36: Representación del presidente.**

En ausencia o impedimento del/de la Presidente(a), lo sustituirá el(la) Secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al Presidente, en caso de no realizarlo, esta labor la realizará un(a) Coordinador(a) Territorial(a) de la CAR ANCASH elegido por el Presidente o en su impedimento el/la Secretario(a) Técnico(a).

#### **Artículo 37: Procedimiento para la elección de los Coordinadores territoriales.**

La elección de los Coordinadores Territoriales de la CAR ANCASH, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El (la) Presidente(a) de la CAR ANCASH en funciones convocará a sesión ordinaria a todos los miembros de la CAR ANCASH o en su defecto el órgano ambiental del Gobierno Regional de Ancash.

En sesión ordinaria se realizará los siguientes actos:

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	18/24

- La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el quórum de asistencia establecida en el reglamento interno.
- La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de Coordinador Territorial y los requisitos de los candidatos para postular.
- Los representantes de la CAR ANCASH que tengan jurisdicción dentro de cada Coordinación Territorial proponen a los candidatos a asumir la Coordinación Territorial correspondiente.
- La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
- Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
- Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados de cada Coordinación Territorial correspondiente a la coordinación territorial correspondiente.
- Se declara y juramenta al/el Coordinador Territorial elegido(a).
- El Gobierno Regional de Ancash reconoce el/la Coordinador(a) Territorial de la CAR ANCASH vía instrumento ejecutivo regional, y comunica a cada una de las entidades que componen la CAR ANCASH y al MINAM.

#### **Artículo 38: Requisito de candidatos a la Coordinaciones Territoriales.**

Los requisitos que deben cumplir los candidatos a las Coordinaciones Territoriales de la CAR ANCASH son:

- a) Ser representante titular y/o alterno acreditado por su institución ante la CAR ANCASH.
- b) La institución que representa deberá contar un área dedicada al tema ambiental de manera exclusiva, un especialista que se dedique a esta labor o el que haga sus veces.
- c) Contar con experiencia en gestión ambiental y/o gobernanza ambiental dentro del departamento de Ancash.
- d) Contar con el respaldo de la institución que representa.
- e) Contar con una ruta de trabajo para dos años que considere la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional de la coordinación territorial correspondiente.
- f) Presentará una declaración jurada y/o una carta de compromiso que no estar alienado a ningún partido político y/o aspiraciones políticas inmediatas, así como su compromiso de impulsar las funciones de la CAR ANCASH.

### **CAPÍTULO X SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAR ANCASH**

#### **Artículo 39: El Secretario Técnico Especializado en Materia Ambiental.**

El (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAR ANCASH deberá ser un representante del Gobierno Regional de Ancash especializado en materia ambiental, resaltando que el cargo de secretaria técnica recaerá en el puesto / cargo que ocupa el representante del Gobierno Regional de Ancash, mas no a título propio.

#### **Artículo 40: Las funciones del Secretario Técnico de la CAR ANCASH.**

Las funciones del (la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAR ANCASH son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAR ANCASH, por encargo del presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos Regionales de la CAR ANCASH.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAR ANCASH.



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	19/24

- d) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAR ANCASH en toda sesión o actividad programada.
- f) Llevar las actas de las sesiones de la CAR ANCASH.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAR ANCASH.
- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAR ANCASH.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel regional.
- j) Liderar las sesiones de la CAR ANCASH cuando el Presidente este impedido de hacerlo, o en su defecto delegar a un Coordinador Territorial.
- k) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAR ANCASH.

## CAPÍTULO XI ASAMBLEA

### **Artículo 41: Sobre La Asamblea de la CAR ANCASH.**

La Asamblea de la CAR ANCASH, es la máxima instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos regionales o individuales.

### **Artículo 42: Sesiones ordinarias.**

La CAR ANCASH sesionará ordinariamente de manera hibrida (presencial y/o virtual) cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando exista una justificación emitida por la Presidencia y/o Secretaría Técnica o solicitud de un mínimo del 20% de los representantes con cinco (5) días hábiles de anticipación. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

### **Artículo 43: Convocatoria.**

Las sesiones ordinarias de la Asamblea de la CAR ANCASH serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

### **Artículo 44: Quorum.**

Las sesiones de la Asamblea de la CAR ANCASH se realizarán con un quorum mínimo mayoría simple (50% más uno), en la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de quince (15) minutos.

### **Artículo 45: Acuerdos.**

El quorum para tomar acuerdos en la CAR ANCASH es por mayoría simple.

### **Artículo 46: En caso de empate.**

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAR ANCASH, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

### **Artículo 47: De los participantes.**

El Presidente de la CAR ANCASH podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAR ANCASH puedan aportar en temas de interés a la problemática ambiental presentes dentro del departamento de Ancash. Cualquier miembro de la CAR ANCASH podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	20/24

#### **Artículo 48: Representatividad en las sesiones.**

La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros debidamente acreditados de la CAR ANCASH, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas, recalando que no es indispensable la presencia simultánea de los representantes titular y alterno de una institución.

#### **Artículo 49: Registro de sesiones.**

Cada sesión de la Asamblea de la CAR ANCASH estará registrada en un Libro de Actas legalizado, que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la sesión.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el (la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

### **CAPÍTULO XII GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES**

#### **Artículo 50: Apoyo en las funciones**

La CAR ANCASH, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Regionales (GTR) a propuestas de los miembros y aprobada por la CAR ANCASH.

#### **Artículo 51: Sobre los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional.

#### **Artículo 52: Objetivo de los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

#### **Artículo 53: Creación de los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR son creados en sesión de la CAR ANCASH, respaldada con la firma del acta correspondiente, misma en la cual se define su objetivo preliminar y se conforma por miembros de la CAR ANCASH de manera voluntaria, iniciando así la identificación del problema ambiental por atender, objetivo, elección del Coordinador Técnico, periodo de vigencia, ruta de trabajo/plan de trabajo y el mapeo de actores involucrados según norma y/o interés para con el GTR.

#### **Artículo 54: Presentación de los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR se presentará en una sesión ordinaria de la CAR ANCASH en la que informara el problema ambiental y objetivo identificado que atenderán dentro del GTR, así como el periodo de vigencia y ruta de trabajo/plan de trabajo de este en conjunto con la lista

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	21/24

actores mapeados. Esperando de así la aprobación de tales propuestas a fin de iniciar con la ejecución de las actividades presentes en la ruta de trabajo/plan de trabajo del GTR.

#### **Artículo 55: Conformación de los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAR ANCASH, siendo invitadas por el Coordinador Técnico del GTR, además en caso de los miembros de la CAR ANCASH podrán incorporarse de manera voluntaria a estos o por invitación del Coordinador Técnico.

#### **Artículo 56: Sobre el Coordinador Técnico**

Los GTR cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; así como reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAR ANCASH.

#### **Artículo 57: Facultad del Coordinador Técnico**

Los Coordinadores Técnicos de los GTR podrá invitar a personas que sin ser miembros del GTR puedan aportar en temas de interés a la problemática ambiental identificada del GTR. Siendo posible también que cualquier miembro de los GTR pueda solicitar al Coordinador Técnico correspondiente que se realicen este tipo de invitaciones.

#### **Artículo 58: Validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Regionales**

Para la validez de las reuniones de los GTR, se requerirá, de la asistencia por mayoría simple de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el GTR comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAR ANCASH por medio del Coordinador Técnico.

#### **Artículo 59: Registro de acuerdos de los Grupos Técnicos Regionales**

Los GTR deben llevar un registro de los acuerdos adoptados en sesión mediante un Acta que incluirá información basada en la siguiente estructura:

- Fecha y lugar de la sesión.
- Lista de miembros participantes e invitados.
- Agenda de la sesión.
- Acuerdos.
- Firma de los miembros participantes.

### **CAPÍTULO XIII INSTANCIAS CONSULTIVAS Y/O SUPERVISORAS**

#### **Artículo 60: Instancias Consultivas y/o Supervisoras**

Las Instancias Consultivas y/o Supervisoras dentro de la estructura de la CAR ANCASH esta referida a las instituciones que, debido a funciones atribuidas por norma, ley y/o equivalentes similares y/o instrumentos de gestión interna se incorporara a la CAR ANCASH con la denominación de instancia consultiva y/o instancia supervisora de manera voluntaria.

#### **Artículo 61: Sobre las Instancias Consultivas**

Las Instancias Consultivas serán aquellas instituciones encargadas de proveer información y/o soporte técnico, académico, legal y/o demás que sea pertinente cuando la Asamblea, Presidencia, Secretaría Técnica, Coordinaciones Territoriales, Grupos Técnicos Regionales y/o Miembros de la CAR ANCASH lo soliciten.

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	22/24

## Artículo 62: Sobre las Instancias Supervisoras

Las Instancias Supervisoras serán aquellas instituciones que en marco al cumplimiento de sus funciones atribuidas por norma velaran por el cumplimiento del marco legal y funciones de las instituciones que participan en la CAR ANCASH, así como de las propias funciones de la CAR ANCASH mediante las instituciones que las conforman.

## CAPÍTULO XIV COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

### Artículo 63: Sobre las coordinaciones Interinstitucionales

La CAR ANCASH, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, Comisiones Ambientales Municipales (CAMs) distritales y/o provinciales; universidades, direcciones regionales, instituciones del sector público, privado y sociedad civil, etc.

### Artículo 64: Sobre los informes

La CAR ANCASH elevará informes anuales al Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento de la ciudadanía, informes que serán dirigidos a la Autoridad Ambiental Regional y al cual se le recomendara su difusión masiva a la brevedad.

## CAPÍTULO XV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SEGUNDA:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en una sesión extraordinaria, a propuesta de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

**TERCERA:** La falta del cumplimiento de algún artículo del presente Reglamento Interno, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAR ANCASH

**CUARTA:** El Gobierno Regional de Ancash, a sugerencia de la CAR ANCASH, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

**QUINTA:** Lo no previsto en el presente reglamento será acordado por la CAR ANCASH.

## CAPÍTULO XVI ANEXOS

- |                 |   |                        |
|-----------------|---|------------------------|
| <b>Anexo I</b>  | : | Abreviaturas           |
| <b>Anexo II</b> | : | Definición de Términos |

\*\*\*



TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	23/24

## Anexo I

- CR : Consejo Regional.
- GRA : Gobierno Regional de Ancash.
- GR : Gobernación Regional.
- GGR : Gerencia General Regional.
- GRRNGA : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
- GRPPAT : Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- SGMDI : Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional.
- ROF : Reglamento de Organización y Funciones.
- PCM : Presidencia del Consejo de Ministros.
- LGA : Ley General del Ambiente
- PNA : Política Nacional del Ambiente
- SNGA : Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- SRGA : Sistema Regional de Gestión Ambiental
- SRGA ANCASH:** Sistema Regional de Gestión Ambiental Ancash
- CAR :** Comisión Ambiental Regional
- **CAR ANCASH :** Comisión Ambiental Regional Ancash
- **PACR :** Política Ambiental y Climática Regional
- **PDRC :** Plan de Desarrollo Regional Concertado
- **MPPACR ANCASH:** Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional de Ancash
- CTB : Coordinación Territorial Conchucos Bajo
- CTA : Coordinación Territorial Conchucos Alto
- CTP : Coordinación Territorial El Pacífico
- CTH : Coordinación Territorial Huaylas
- CAMs : Comisión Ambiental Municipal
- CENEPRED : Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
- DIREPRO : Dirección Regional de la Producción
- SERNANP : Servicios Nacionales de Áreas Naturales Protegidos
- IGP : Instituto Geofísico del Perú

TÍTULO:	CÓDIGO:	PÁGINAS:
"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL ANCASH"	GRA/GGR/GRRNGA	24/24

## Anexo II

1. Frente a la urgencia de tomar acción para restaurar nuestros ecosistemas, la Organización de las Naciones Unidas conmemora el Día Mundial del Medio Ambiente, con el lanzamiento del movimiento, Generación Restauración, impulsando las acciones que todas las personas podemos realizar para sumarnos como agentes de cambio. En línea con nuestro compromiso por lograr un país más sostenible y con justicia social, compartimos acciones que podemos hacer desde casa para empezar a cuidar más el medio ambiente.
2. **Cuida el agua.** - El agua es el elemento más importante para la vida; sin embargo, es un recurso limitado que cada vez se agota más. En el mundo hay más de 3 mil millones de personas sin acceso a agua. En Perú, según el INEI, el 94.8% de la población en zonas urbanas tiene acceso al agua mientras en la zona rural solo el 76.3%. Sin embargo, por los efectos del cambio climático, el agua está disminuyendo en muchas zonas del país. Por este motivo, cada persona debe asumir una cultura de ahorro y consumo racional. Por ejemplo, podemos tomar duchas cortas como máximo de cinco minutos, evitar dejar correr el agua al realizar actividades como lavarse los dientes, afeitarse, lavarse el cabello o enjabonarse, y revisar constantemente las cañerías y cisternas del inodoro para evitar cualquier fuga. En las zonas rurales, debemos evitar lavar vehículos directamente en los ríos o quebradas.
3. **Reduce el consumo de energía.** - En nuestra vida cotidiana y, especialmente en el contexto de aislamiento social, utilizamos cada vez más la energía eléctrica. Este abuso de energía trae como consecuencia estragos en el equilibrio del medio ambiente. A mayor demanda de energía, más liberación de CO2 a la atmósfera. Igualmente, se incrementan los proyectos hidroeléctricos para atender la demanda y se afectan ecosistemas estratégicos en el país y también a sus poblaciones. Aunque no podemos detener el cambio climático, sí podemos reducir su impacto con acciones como: cambiar los focos comunes por lámparas fluorescentes, aprovechar al máximo la luz natural, desenchufar los aparatos eléctricos que no usamos, y utilizar electrodomésticos como lavadoras y refrigeradoras con eficiencia energética.
4. **Recicla.** - Nuestro Planeta se está llenando de residuos sólidos que contaminan el aire, el suelo y el agua. El uso de plástico le está pasando factura al planeta, pues termina en el mar formando mares de microplástico contaminante que disminuyen la vida marina y por tanto, el recurso pesquero. Todas las personas podemos cuidar el medio separando nuestros residuos en diferentes contenedores, ya sean orgánicos, papel, plástico o vidrio. Además, podemos evitar el uso del plástico en un solo uso.
5. **Haz un consumo responsable.** - La sociedad en la que vivimos nos impulsa a comprar productos que realmente no necesitamos y que tardan cientos de años en degradarse. Adquiere solo lo indispensable y, si es posible, elige artículos con empaques hechos de materiales reciclables y sin plástico. También, puedes empezar a consumir alimentos orgánicos que estén libres de pesticidas. De esta manera, cuidas tu salud, contribuyes con la economía de las familias productoras y la conservación de los recursos naturales.
6. **Crea áreas verdes.** - Desde casa, podemos contribuir a la conservación de la biodiversidad de nuestro planeta cultivando árboles o diversas especies de plantas, en caso de tener un espacio más pequeño. Las plantas absorben el dióxido de carbono del ambiente y lo transforman en oxígeno, y así también mejoramos la calidad de aire que respiramos en el hogar. Nuestro planeta es la única casa que tenemos para vivir y es urgente que todas las personas tomemos medidas para protegerlo. Realizando pequeños cambios en nuestros hábitos, juntas y juntos podemos mejorar el bienestar de las personas y contrarrestar el cambio climático.

